



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de marzo de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de marzo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Leandro Gregorio Petro Doria
Demandado	Ana Elia López Escudero
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00318.00

1. Vía correo electrónico el ejecutante y su apoderado judicial, coadyuvado por la ejecutada Ana Elia López Escudero, presentó escrito donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran y llegaren al proceso al señor Leandro Gregorio Petro Doria.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte del arreglo para la terminación del proceso, pero resulta contradictorio finalizar el proceso por pago total de la obligación y pedir que los títulos que sigan llegando a la causa con posterioridad, sean entregados al ejecutante, lo cual puede generar pagos adicionales o no debidos. Por ello, solo se

ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso.

4. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosas este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por LEANDRO GREGORIO PETRO DORIA contra ANA ELIA LOPEZ ESCUDERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al señor LEANDRO GREGORIO PETRO DORIA, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00318.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8620aeb376440617b29bb2257b25c3e9808c40f8053430f74462a1fc856526e5

Documento generado en 09/03/2021 08:29:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>